



**LIBRO BLANCO DE LA
PODOLOGÍA EN ARAGÓN**

PRESENTACIÓN

La mejora continua de la calidad de los servicios de salud que se prestan en nuestra Comunidad en todas sus modalidades es uno de los objetivos prioritarios del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Aragón.

Este Libro Blanco de la Podología es el resultado del esfuerzo de un grupo de trabajo que, creado a instancias de la Junta Colegial del Colegio de Podólogos de Aragón, incluye una representación de este Departamento.

Uno de los fines primordiales de este documento es proponer unos criterios y requisitos mínimos para las Clínicas y Consultorios Podológicos, como instrumentos para la estandarización, cuantitativa y cualitativa, de los elementos estructurales y del proceso asistencial que se desarrolla en esos centros, como primer paso para conseguir y garantizar la calidad de los servicios de salud que en los mismos se prestan.

También constituye una guía de trabajo para la actuación práctica de la podología en Aragón.

Luis Ignacio Gómez López

Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación

Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Aragón.

MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

- ❑ *Maestro Perdices, Ana.* Vicepresidenta del Colegio de Podólogos de Aragón.
- ❑ *Gaspar Escayola, José Ignacio.* Jefe de la Sección de Inspección de Centros y Servicios del Servicio Provincial de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Zaragoza.
- ❑ *López Encuentra, Rafael.* Jefe de Sección de Actividades Económicas del Ayuntamiento de Zaragoza.
- ❑ *Tirado Aznar, Fernando.* Jefe de Unidad de Información y Atención al Ciudadano del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza.
- ❑ *Cunchillos Barrado, Ana Cristina.* Abogada. Asesora Jurídica del Colegio de Podólogos de Aragón.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:

- ◆ Junta del Colegio de Podólogos de Aragón: D Javier Sala Rodrigo, Presidente, D. Antonio Latorre Marcellán, Tesorero, y Dña. Carmen de Porras Ortiz, Secretaria.
- ◆ Colegio de Podólogos de Cataluña, en especial a su Presidenta, Dña Virginia Novel i Martí y al Coordinador del Proyecto del Llibre Blanc de la Podología en Catalunya, D. Antonio Jesús Zalacaín i Vicuña, por la ayuda y la orientación prestadas.
- ◆ Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Aragón.
- ◆ Servicio Provincial de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Zaragoza.
- ◆ Monzón Ibáñez, María Pilar. Delegada en Huesca del Colegio de Podólogos de Aragón.
- ◆ Esteban Pueyo, Mariano Pedro. Delegado en Teruel del Colegio de Podólogos de Aragón.
- ◆ Lorenzo Sáez, Valentín. Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel.
- ◆ Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Huesca.

PRÓLOGO

Desde sus comienzos, ha sido objetivo prioritario del Colegio de Podólogos de Aragón dar a conocer a la población la figura del Podólogo, su preparación y la voluntad que posee de ofrecer la mejor asistencia a sus pacientes.

Desde la Junta del Colegio hemos creído oportuno crear un documento consensuado con la Administración, para la introducción de una serie de normas y requisitos mínimos exigibles en una consulta o clínica de Podología, que garanticen la calidad asistencial, objetivo importante para la Administración y para la propia organización colegial.

Esto redundará en beneficio tanto del propio Podólogo, que ve plasmada la ética y el prestigio profesionales, como para la población, que tiene aseguradas las condiciones sanitarias básicas para una atención adecuada.

Una forma de garantizar que las consultas y clínicas de Podología de nuestra Comunidad Autónoma cumplan las normas exigibles en un centro sanitario es homogeneizar las consultas de Podología. El presente documento garantiza que los colegiados en Aragón se comprometen a seguir la normativa acordada.

ÍNDICE

Prólogo	4
Criterios de calidad en podología	
1.- Definición / contenidos de la podología	6
2.- Recursos humanos	
2.1. Formación. Cualificación.	9
2.2. Normas de actuación.	9
3.- Recursos materiales	
3.1. Infraestructura.	10
3.2. Equipamiento e instrumental.	11
4.- Documentación	
4.1. Identificación.	13
4.2. Documentación necesaria para el inicio de la actividad.	13
4.3. Documentación clínica recomendable.	17
4.4. Otra documentación.	17
Marco legal	
Normativa reguladora de la actividad	18

DEFINICIÓN / CONTENIDOS DE LA PODOLOGÍA

La Podología: historia de una profesión.

En una primera etapa, la Podología en España tenía un carácter artesanal, siendo el Pedicuro o Callista la persona que de forma empírica ejercía la profesión. El marco legal de donde parte históricamente la regulación profesional es la Real Orden de 26 de junio de 1860, donde la Reina Isabel II dispuso que los aspirantes a adquirir el título de Practicantes se les exigiera estudios teóricos y prácticos, haciendo mención expresa del arte de la Pedicuría.

A mediados de los años 40, en los Estatutos de los Profesionales de Auxiliares de la Medicina, se vuelven a distinguir las atribuciones de Practicante en Medicina y Cirugía y, entre las mismas, la de ejercer la profesión de Pedicuro o Cirujano - Callista.

En el año 1951 y hasta 1954, se imparten en la Facultad de Medicina de Barcelona cursos para los Practicantes sobre la especialización en enfermedades de los pies, creándose cuatro años más tarde, mediante la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1955, la Escuela de Podología de la Universidad de Barcelona, en donde por primera vez se utiliza en España la palabra Podología.

Con motivo de la creación de la nueva carrera de Ayudante Técnico Sanitario, se ratifica el ejercicio de la Pedicuría o Cirujano-Callista como una especialidad para los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuyas enseñanzas son reglamentadas mediante el Decreto 727/1962, de 29 de marzo¹.

En una etapa intermedia, se acaba con el término Callista sustituyéndolo por el de Podólogo, por entender que el profesional de tal manera titulado, además de tener como campo de actuación la quiropodia, ampliaba su cometido a la prevención y tratamiento de las afecciones de los pies, sentando las bases de la nueva profesión y facultando a recibir directamente al paciente y tratar las afecciones de su campo profesional con plena autonomía, haciéndola diferente a otras especialidades del Ayudante Técnico Sanitario que seguían bajo la dirección y supervisión del médico. Por ello *se pasa de la denominación anacrónica de Callista a la nueva denominación profesional de Podólogo*, con unas funciones y un contenido propio de la profesión.

¹ Decreto 727/1962: reconoce y reglamenta la especialidad de Podología para los Practicantes y ATS.

En una etapa moderna se define y enmarca la profesión con la aprobación del Real Decreto 2966/1980, de 12 de diciembre en el que se reguló las enseñanzas de la Podología dentro de la Educación Universitaria, con la creación y transformación de las antiguas Escuelas en Escuelas Universitarias. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios y, posteriormente, los Diplomados Universitarios en Enfermería, lograban así el título de Podólogo, como título de Especialidad dentro de la carrera de Enfermería.

El Real Decreto 649/1988, de 24 de junio² transforma los estudios de la especialidad de Podología para los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios en primer ciclo universitario, conducente a la obtención del *Título de Diplomado Universitario en Podología*. En él se atribuyen los mismos derechos profesionales de los Diplomados en Podología a aquellos profesionales que ostentaran el diploma de Podólogo, contemplando la facultad de convalidarlo por la nueva titulación, tras cumplir los trámites y requisitos que a tal fin fijó la Orden de 25 de noviembre de 1992³.

La nueva regulación ratifica el campo de actuación del profesional Podólogo ya contemplada en el antiguo Decreto 727/1962, con mención expresa de la plena autonomía de recibir directamente a los pacientes y la relativa a la cirugía menor.

Definición de la Podología

La podología es la ciencia que estudia el comportamiento biofisiológico de los pies, sus alteraciones orto - funcionales y las afecciones patológicas.

El Podólogo es un experto que ha cursado y superado la enseñanza básica de los estudios universitarios en Podología y reúne los requisitos de acreditación profesional para ejercer la profesión. El Podólogo está legalmente cualificado y autorizado para realizar las siguientes funciones:

- 1º .- Promoción de la salud, diagnóstico, prevención y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies.
- 2º .- Proceso de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo y capacitación del Podólogo y de su personal auxiliar.
- 3º .- Participar como miembro del equipo multidisciplinar de atención de la salud.
- 4º .- Realizar procesos de investigación, al objeto de perfeccionar el ejercicio profesional de la podología en el ámbito de la salud.

² Real Decreto 649/1988: se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología.

³ Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1992: convalidación del título universitario de Diplomado en Podología a Practicantes y ATS que tuvieran el diploma de Podólogo.

Delimitación de competencias profesionales

Es importante delimitar las competencias profesionales de la podología dentro del marco legal ya expuesto anteriormente, como un elemento clarificador de los que se consideran actos propios de la profesión de podólogo.

El citado Decreto 727/1962, determina en su artículo primero el campo profesional del podólogo, indicando que abarca el tratamiento de las afecciones y deformidades del pie, figurando entre sus competencias aquellas actuaciones terapéuticas sobre el mismo que pertenecen a la cirugía menor. La cirugía menor es definida por numerosos autores como aquellas intervenciones realizadas conforme a un conjunto de técnicas quirúrgicas regladas, orientadas al tratamiento de ciertas afecciones, bajo anestesia local, en régimen ambulatorio, sin problemas médicos coexistentes de riesgo y que habitualmente no requiere de reanimación postoperatoria.

También se debe citar el ya mencionado Real Decreto 649/1988, que recoge la disciplina de cirugía osteoarticular del pie y ortopedia del miembro inferior como asignaturas troncales. Con referencia a la cirugía y ortopedia del pie, las competencias profesionales son corroboradas por el Real Decreto 1132/1990, de 14 de septiembre⁴ que establece medidas de protección radiológica a las personas sometidas a examen y tratamientos médicos y autoriza el uso, con carácter autónomo, de las instalaciones y equipos de radiodiagnóstico propios de su actividad en los parámetros propios del ejercicio profesional correspondiente al título académico. En el Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre⁵ se reitera la instalación y utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico por los diplomados universitarios en podología.

Así mismo, por el Real Decreto 542/1995, de 7 de abril⁶ se reconoce la competencia y capacidad del podólogo para la prescripción de prótesis, ortesis u ortoprótesis.

En resumen, toda la normativa legal expuesta determina como características fundamentales y competencias propias de la profesión de Podólogo su titulación autónoma e independiente de otras profesiones, la recepción autónoma del paciente, el tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, la autonomía en el radiodiagnóstico, la prescripción de ortoprótesis y la cirugía podológica.

⁴ Real Decreto 1132/1990: medidas fundamentales de protección radiológica a personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.

⁵ Real Decreto 1891/1991: instalación y utilización de aparatos de Rx con fines de diagnóstico médico.

⁶ Real Decreto 542/1995: se establece el título de Técnico superior en Ortoprotésica y sus enseñanzas.

RECURSOS HUMANOS

FORMACIÓN – CUALIFICACIÓN

- La asistencia podológica será efectuada por un Podólogo o Diplomado Universitario en Podología, ya sea con titulación nacional⁷ o por convalidación oficial del Ministerio de Educación y Ciencia tras estudios cursados en el extranjero.
- El Colegio de Podólogos está interesado en mantener una formación postgrado de sus colegiados que les permita estar al día en las nuevas técnicas, descubrimientos y tratamientos, lo que se traduce necesariamente en la mejora constante de la atención podológica.
- El podólogo es conocedor de los métodos de asepsia y antisepsia, por lo que todas sus actuaciones seguirán las normas que garanticen las mejores condiciones sanitarias.
- Los trabajadores de la consulta podológica conocerán los riesgos laborales de su puesto de trabajo e intentarán minimizarlos o eliminarlos mediante diferentes medidas, como la utilización de guantes de látex de un solo uso, mascarilla y gafas protectoras, taburetes ergonómicos, buena iluminación, etc.

NORMAS DE ACTUACIÓN⁸

- Se respetará la intimidad y se procurará la máxima comodidad del paciente.
- El paciente tiene derecho a la confidencialidad de la información relacionada con su proceso, respetándose el secreto profesional.
- El paciente será valorado de forma integral y no como una patología concreta.
- El paciente tiene derecho a una información completa y continuada, en términos comprensibles acerca de su proceso, de su evolución, de su pronóstico y de las diferentes alternativas de tratamiento y sus riesgos asociados. El paciente podrá elegir libremente entre las opciones que se le presenten, pudiendo solicitarse su previo consentimiento escrito. Del mismo modo el paciente tiene derecho a conocer el/los nombre/s del/os profesional/es que le han atendido.

⁷ Como en 1, 2 y 3.

⁸ Ley 14/1986, General de Sanidad.

RECURSOS MATERIALES

INFRAESTRUCTURA

El Colegio de Podólogos de Aragón, tras revisión de la normativa estatal existente y la promulgada por otras Comunidades Autónomas, efectúa las siguientes recomendaciones acerca de la infraestructura de los centros y/o consultas de podología:

Infraestructura mínima

- ❑ Se dispondrá de una SALA DE ESPERA o RECEPCIÓN con buenas condiciones de confort, tales como temperatura, ruido, tranquilidad.
- ❑ SALA DE QUIROPODIA: la/s sala/s destinada/s a tratamiento quiropodológico (eliminación de callos y durezas, tratamiento de uñas, verrugas plantares, etc.) dispondrá/n de la adecuada higiene. El acceso a la/s mismas/ estará restringido y se mantendrá la intimidad del paciente.
- ❑ Se dispondrá de un ASEO para uso público con, al menos, un lavabo y un inodoro.

Infraestructura opcional

- ❑ ÁREA DE EXPLORACIÓN BIOMECÁNICA. Está destinada al estudio del pie, sus deformidades, anormalidades de la marcha y en general patologías de apoyo.
- ❑ ÁREA DE ORTOPODOLOGÍA. En ella se confeccionan o se adaptan soportes plantares y otros elementos ortésicos del pie.
- ❑ ÁREA QUIRÚRGICA ESPECÍFICA. Para la realización de cirugía podológica.
- ❑ Si se dispone de EQUIPAMIENTO RADIOLÓGICO se deberán cumplir las normas vigentes que regulan tanto el habitáculo donde se ubica como su funcionamiento, manejo y medidas de control de calidad aplicadas⁹.

⁹ Como en 4 y 5.

EQUIPAMIENTO – INSTRUMENTAL

- La SALA DE TRATAMIENTO QUIROPODOLÓGICO dispondrá, al menos, de:
 - Un sillón podológico.
 - Un taburete para el profesional.
 - Un equipo podológico. En este equipo, se dispondrá al menos de un micromotor o torno podológico, un sistema de aspiración y un sistema de iluminación móvil para aumentar la luminosidad en el área de trabajo.
 - También se dispondrá de un sistema de esterilización, tal como autoclave u otro sistema de esterilización de sobremesa con sus adecuados sistemas de control. Estos equipos podrán encontrarse en otro habitáculo distinto de la sala de quiropodia.
 - Para el lavado de manos del profesional, existirá un lavabo con agua corriente, que podrá encontrarse dentro o fuera de la sala de quiropodia.
 - El instrumental mínimo es: mango de bisturí, pinza de Adson, alicate para uñas, gubia, tijera y fresas para el micromotor.
 - Se dispondrá de material fungible mínimo de un solo uso: guantes (que se cambiarán para cada paciente y siempre que sea necesario por motivos higiénico-sanitarios), gasas, vendas, algodón, apósitos, hojas de bisturí estériles (que se desecharán después de cada paciente), esparadrapo, fieltros adhesivos, jeringas, agujas y mascarillas.
 - Entre el material farmacológico: antisépticos, antibióticos tópicos, antiinflamatorios tópicos, anestésicos tópicos y locales, cáusticos para el tratamiento de verrugas y hemostáticos tópicos.
- Si existe de ÁREA DE EXPLORACIÓN BIOMECÁNICA se dispondrá de:
 - Un banco de marcha o podoscopio, para la exploración en bipedestación.
 - Una camilla o sillón reclinable con perneras para la exploración en sedestación.
 - Un goniómetro, un martillo de reflejos, una plomada, un pedígrafo o sistema para hacer improntas plantares.

- Si existe **ÁREA DE ORTOPODOLOGÍA**, se recomienda disponer de:
 - Una pulidora, preferiblemente con aspiración.
 - Una sierra eléctrica.
 - Una pistola de aire caliente.
 - Un horno eléctrico.
 - En esta sala es necesario un extintor de fácil y rápido acceso¹⁰.
- Si existe un **ÁREA QUIRÚRGICA ESPECÍFICA**, ésta dispondrá de:
 - Un sillón podológico de cirugía o mesa quirúrgica, con movimientos de Trendelemburg y anti-Trendelemburg, y respaldo abatible.
 - Existirá una luz fría de intensidad suficiente para la práctica quirúrgica.
 - Un equipo básico de reanimación cardiorrespiratoria que, mínimamente, contenga una botella de oxígeno con regulador de presión y caudalímetro, ambú con mascarillas de diferentes tamaños, juego de tubos de Guedel, juego de tubos de intubación endotraqueal, laringoscopio con tres palas y aspirador de secreciones o sistema en la botella de oxígeno que permita generar vacío.
 - Entre el instrumental recomendable está: mangos de bisturí, pinzas de disección, tijeras, alicates, gubias, limas, cucharillas y mosquitos.
 - Entre el material fungible: gasas, vendas, esparadrapo, apósitos, paños estériles, guantes estériles, batas quirúrgicas, gorro, mascarillas y calzas.
 - Entre el material farmacológico: antisépticos, anestésicos locales, antiinflamatorios, cáusticos para matricectomías ungueales y antibióticos.

Si tuviere la catalogación de *quirófano de cirugía mayor ambulatoria*, realizándose en él intervenciones quirúrgicas por parte de un profesional cualificado, con anestesia local, regional o loco-regional con sedación inducida, el quirófano deberá ser autorizado por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón¹¹, debiendo cumplirse los requisitos mínimos establecidos¹².

¹⁰ Real Decreto 1942/1993: Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

¹¹ Decreto 237/1994 de la Diputación General de Aragón: autorización para la creación, modificación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

¹² Orden de 12 de noviembre de 1997 del Departamento de Sanidad de la Diputación General de Aragón: requisitos mínimos para autorizar unidades de cirugía mayor ambulatoria.

DOCUMENTACIÓN

1.- IDENTIFICACIÓN

- ❑ La consulta de Podología deberá estar debidamente identificada, colocando en el acceso al edificio o a la propia consulta, la *placa* que así lo indique. En esta placa figurará el/los nombre/s de los podólogos que trabajan en la consulta. Podrá utilizarse la *Placa Oficial Identificativa* que entrega el Colegio de Podólogos de Aragón. En cualquier caso, esta placa podrá ponerse en cualquier lugar visible con acceso para el paciente o, en caso contrario, se deberá de mostrar si el paciente lo solicita, como elemento de identificación que certifica la colegiación profesional.
- ❑ Visible para el paciente existirá la *titulación académica* del Podólogo.

2.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

- ❑ En el caso de tratarse de un *centro sanitario* (centro o clínica podológica) debe disponer de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN y AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, concedidas por Resolución del Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón, conforme al procedimiento normativo establecido¹³. Para conseguir esta autorización ponerse en contacto con la Sección de Inspección de Centros y Servicios del Servicio Provincial de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la provincia en la que se trabaje.
- ❑ Si se trata de una *consulta profesional* individual de un podólogo es obligatorio efectuar la denominada COMUNICACIÓN DE CONSULTA al Servicio Provincial de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la provincia en la que se trabaje¹⁴. Para hacer efectiva esta “Comunicación” se dirigirá a la Sección de Inspección de centros y Servicios del citado Servicio Provincial, aportando:
 - Original y fotocopia del *Título Académico*.
 - Original y fotocopia del *DNI*.
 - Original y fotocopia del *carnet de colegiación*.
 - Un *plano* de la consulta.

¹³ Como en 11.

¹⁴ Como en 11.

- Una *memoria* en la que se describan la cartera de servicios a prestar en la misma y el equipamiento e instrumental del que se dispone en la consulta.
 - Un *plan de gestión de residuos sanitarios* y un contrato con una Empresa Gestora de los mismos¹⁵.
- ❑ Si en el área de ortopodología se realiza fabricación de plantillas y/u otros productos sanitarios, se deberá disponer de "Autorización" del Ministerio de Sanidad y Consumo. Si sólo se realiza venta y adaptación de los mismos, se debe efectuar "Comunicación de Establecimiento de Venta y Adaptación de Productos Sanitarios" en Inspección de Farmacia del Servicio Provincial de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la provincia en la que se trabaje¹⁶.
 - ❑ Previa a la incorporación laboral en la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesaria la COLEGIACIÓN en un Colegio Oficial de Podólogos^{17, 18 y 19}. Es recomendable poseer el Certificado de Colegiación.
 - ❑ Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), epígrafe de Podólogo (epígrafe 838, sección segunda). Si se trata de una sociedad el titular de alta es una persona jurídica por lo que se realizará en el epígrafe correspondiente del grupo de "otros establecimientos sanitarios" (grupo 942, sección primera). Si se realizan venta o adaptación de elementos ortopédicos, es necesaria también el alta en IAE en el epígrafe de "Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia" (epígrafe 392.2, sección primera).
 - ❑ En el caso de que sea preciso realizar obras, "LICENCIA DE OBRA" solicitada al Área de Urbanismo del Ayuntamiento, si se trata de un local. Si es una obra mayor será preciso aportar también el correspondiente "proyecto técnico". También es precisa esta Licencia si se trata de obra mayor realizada en planta alzada²⁰.
 - ❑ Si las obras planteadas incluyen la instalación de un Aparato de Radiodiagnóstico, LICENCIA DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL. También será preciso en este caso comunicar al Área de Urbanismo del Ayuntamiento la existencia de tal equipamiento en la solicitud de la Licencia de Apertura²¹.

¹⁵ Decreto 29/1995: gestión de residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

¹⁶ Real Decreto 414/1996, por el que se regulan los productos sanitarios.

¹⁷ Ley 2/1974, de Colegios Profesionales.

¹⁸ Ley 6/1997, de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Aragón.

¹⁹ Ley 2/1998, de Colegios Profesionales de Aragón.

²⁰ Diferente normativa administrativa, urbanística y municipal.

²¹ Como en 20.

- LICENCIA DE APERTURA solicitada al Area de Urbanismo del Ayuntamiento en caso de tratarse de un local. No se podrá otorgar Licencia de Apertura cuando la actividad se realice en planta alzada, máxime si se trata de una sociedad. Sólo se otorgará dicha Licencia si se realiza en planta alzada en edificios de uso no residencial en los que se permite su uso para oficinas. En este caso deberá solicitar la pertinente Licencia de Apertura al Área de Urbanismo. Sólo están exentas de Licencia de Apertura las consultas podológicas instaladas en el domicilio del profesional, salvo si existen equipos de radiodiagnóstico²².
- ALTA en HACIENDA (impreso 037), epígrafe "Ópticos Optometristas y Podólogos".
- Si se realizan actos de carácter sanitario y terapéutico se está exento de IVA, pero en la venta de elementos ortopédicos se deberá de desglosar el mismo en las facturas (7%) y presentar trimestralmente la DECLARACIÓN DE IVA.
- Es obligatorio darse de ALTA EN EL CENSO DE HACIENDA. Con carácter trimestral se declarará el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de pagos fraccionados o pagos a cuenta. El Podólogo está obligado a facturar conforme a lo establecido por Hacienda, es decir, con factura numerada, con los datos completos de la empresa y el paciente, la fecha, concepto y firma.
- ALTA EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RETA). Para los Diplomados en Podología con ejercicio privado que por su condición de ATS o DUE estén incorporados a un Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería antes del 10 de noviembre de 1995, no será obligatoria, sí voluntaria, la afiliación y/o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos²³ (RETA). Para los Diplomados en Podología con titulación propia o independiente y con ejercicio privado, es obligatoria la afiliación y/o alta en el RETA, debiéndose instar el alta de forma individual para cada uno de los profesionales en los que concurren los requisitos exigidos de integración^{24 y 25}.

²² Como en 20.

²³ Oficio de la Subdirección General de Asuntos Técnicos de la Tesorería General de la Seguridad Social de 26 de junio de 2000, en relación con el Real Decreto 649/1988.

²⁴ Decreto 2530/1970: se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

²⁵ Como en 23.

- Si en la consulta hay un EQUIPO DE RADIODIAGNÓSTICO, es preciso:
 - Llevar un control de calidad, verificar los niveles de radiación y las dosis al paciente. Todo ello será controlado por una empresa autorizada, que concederá el correspondiente *Certificado de Protección Radiológica*, y redactará el informe anual, que se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear²⁶.
 - Disponer de un “*Programa de Garantía de Calidad en Radiodiagnóstico*” para la instalación que se disponga²⁷.
 - Que la *instalación esté incluida en el registro correspondiente* del Departamento de Industria del Gobierno de Aragón (Servicio Provincial del Departamento, Sección de Energía Eléctrica)²⁸.
 - En lugar visible se colocará el *cartel de aviso de Zona de Riesgo de Irradiación Externa, y aviso a embarazadas*²⁹.
 - Disponer del *Curso* que acredite para la *Dirección y Operación de Instalaciones de Rx* expedido por Administración Pública o Empresa autorizada^{30, 31 y 32}.

- Tanto para la placa identificativa como para cualquier elemento publicitario (cartel, anuncio en prensa, buzoneo, etc.) se solicitará el VISADO DE PUBLICIDAD MÉDICO SANITARIA (VPMS)³³. Se concede un número distinto para cada elemento y mensaje publicitario y se tramita en el Servicio Provincial de Sanidad de la provincia en la que se trabaje, a través de la Sección de Inspección de Centros y Servicios. Para conseguirlo, si se trata de una "*consulta profesional*" debe estar "*comunicada*"³⁴ en el correspondiente Servicio Provincial de Sanidad. Si es un "*centro o clínica podológica*" debe estar "*autorizada*" por Resolución del Consejero de Sanidad³⁵. En cualquier caso, es preciso aportar:

²⁶ Como en 5.

²⁷ Real Decreto 1976/1999: criterios de calidad en radiodiagnóstico.

²⁸ Como en 5.

²⁹ Como en 5.

³⁰ Como en 5.

³¹ Resolución de 5 de noviembre de 1992 del Consejo de Seguridad Nuclear: necesidad de que el personal esté acreditado por este organismo para dirigir u operar instalaciones de Rx.

³² Resolución de 1 de octubre de 1993 del Consejo de Seguridad Nuclear: obtención directa de esta acreditación por ATS/DUE con el diploma de especialidad de Electrología y Radiología.

³³ Decreto 187/1997 del Gobierno de Aragón: regula el Visado de Publicidad Médico Sanitaria en Aragón.

³⁴ Como en 11.

³⁵ Como en 11.

- Original y fotocopia del *DNI*.
- *Texto* del mensaje para el que se solicita el visado.
- *Informe del Colegio Oficial de Podólogos*.
- ❑ Es preciso disponer de un PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS y un contrato con una Empresa Gestora de los mismos. El citado plan se debe entregar en el momento de realizar la comunicación de consulta profesional en la Sección de Inspección de Centros y Servicios del Servicio Provincial de Sanidad³⁶.
- ❑ EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES, en el caso de que en el centro o consulta figure algún trabajador contratado^{37 y 38}.

3. - DOCUMENTACIÓN CLÍNICA RECOMENDABLE³⁹

- ❑ *Historia clínica*, en la que figurarán los datos personales del paciente, sus antecedentes, patología podológica, diagnóstico, propuesta de tratamiento y tratamiento realizado. Se salvaguardará la confidencialidad de la información.
- ❑ *Hojas de Informe Podológico*, para dar a conocer el diagnóstico podológico, así como el tratamiento realizado y las recomendaciones terapéuticas.
- ❑ Si se realiza cirugía, se dispondrá de *Hojas de Consentimiento Informado* y *Hojas de Normativa Prequirúrgica y Posquirúrgica*.
- ❑ También es recomendable una *Historia Quirúrgica* completa.

4. – OTRA DOCUMENTACIÓN

- ❑ Estadísticas sobre patologías atendidas.
- ❑ Estadísticas sobre diferentes tipos de tratamiento.
- ❑ Libro de Reclamaciones⁴⁰.

³⁶ Como en 15.

³⁷ Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales .

³⁸ Real Decreto 39/1997: se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

³⁹ Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

⁴⁰ Decreto 311/2001, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MARCO LEGAL

NORMATIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD

- I. - Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se reconoce y reglamenta la especialidad de Podología para los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios (Boletín Oficial del Estado de 13 de abril de 1962).
- II. - Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales propias de los correspondientes planes de estudio (Boletín Oficial del Estado de 27 de junio de 1988).
- III. - Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1992 por la que se establecen los requisitos para la obtención, por convalidación, del título universitario de Diplomado en Podología por quienes posean el título de Ayudante Técnico Sanitario o el de Practicante y el diploma de Podólogo (Boletín Oficial del Estado de 4 de diciembre de 1992). *Modificada* por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de Octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre de 1998).
- IV. - Real Decreto 1132/1990, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos (Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre de 1990).
- V. - Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 1992).
- VI. - Real Decreto 542/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Ortoprotésica y las correspondientes enseñanzas mínimas (Boletín Oficial del Estado de 15 de junio de 1995).
- VII. - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. (Boletín Oficial del Estado de 29 de abril de 1986).

- VIII. - Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (Boletín Oficial del Estado de 14 de Diciembre de 1993). *Modificado* por Orden Ministerial de 16 de abril de 1998 sobre Seguridad Industrial (Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 1998).
- IX. - Decreto 237/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la autorización para la creación, modificación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios (Boletín Oficial de Aragón de 11 de enero de 1995).
- X. - Orden de 12 de noviembre de 1997 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de las unidades de cirugía mayor ambulatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 24 de noviembre de 1997).
- XI. - Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 6 de marzo de 1995). *Modificado* por Decreto 52/1998, de 24 de febrero (Boletín Oficial de Aragón de 6 de marzo de 1998).
- XII. - Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1999).
- XIII. - Resolución de 5 de noviembre de 1992 del Consejo de Seguridad Nuclear que establece la necesidad de que el personal esté acreditado por el citado organismo para dirigir u operar la instalación de Rx. Esta acreditación se obtiene directamente en el caso de que los interesados sean médicos especialistas en radiodiagnóstico o técnicos especialistas en radiodiagnóstico. El resto del personal deberá realizar cursos específicos para obtener la citada acreditación.
- XIV. - Resolución de 1 de octubre de 1993 del Consejo de Seguridad Nuclear por la que se establece que dicha acreditación también se obtiene directamente en el caso de Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados Universitarios en Enfermería que cuenten con el diploma de especialidad de Electrología y Radiología.

- XV. - Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1996). *Modificado* por Real Decreto 2727/1998, de 18 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1999).
- XVI. - Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales (Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 1974). *Modificada* por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (Boletín Oficial del Estado de 24 de junio de 2000).
- XVII. - Ley 6/1997, de 3 de julio, de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 14 de julio de 1997).
- XVIII. - Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 25 de marzo de 1998).
- XIX. - Normativa Administrativa, Urbanística y Municipal:
- ✓ Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - ✓ Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón y Reglamentos que la desarrollan.
 - ✓ Reglamento de Servicio de las Entidades Locales de 17 de Junio de 1995.
 - ✓ Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas de Edificación (*en el caso de Zaragoza capital, en el momento de elaboración de este documento, el nuevo Plan General de Ordenación Urbana se encontraba en fase de resolución de alegaciones, por lo que se recomienda consultar al Área de Urbanismo del Ayuntamiento para informarse de posibles cambios).
 - ✓ Ordenanza municipal de Protección de Incendios.
 - ✓ Ordenanza Fiscal número 14, sobre tasas de licencias de apertura.
 - ✓ Otra normativa especial de carácter sectorial.

- XX. - Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (Boletín Oficial del Estado de 15 de septiembre de 1970). *Modificado* por Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, que le da nueva redacción (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 1980).
- XXI. - Oficio de Subdirección General de Asuntos Técnicos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 Junio de 2000, en relación con el Real Decreto 649/1988.
- XXII. - Decreto 187/1997, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Visado de Publicidad Médico Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón nº 138, de 28 de noviembre de 1997).
- XXIII. - Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado de 10 de noviembre de 1995).
- XXIV. - Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado de 31 de enero de 1997).
- XXV. - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre de 1999).
- XXVI. - Decreto 311/2001, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 19 de diciembre de 2001).